



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

Proyecto de Resolución Legislativa N° _____

04 NOV 2021

RECIBIDO

Firma _____ Hora 10:08 AM

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL INCISO
f) DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67, 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL INCISO f) DEL
ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Artículo Único. - Modificación del inciso f) del artículo 23 del Reglamento del
Congreso de la República**

Se modifica el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, los cuales quedan redactado en los términos siguientes:

"Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, **para lo cual, podrán constituirse** cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de **procedencia o de forma alterna en otra circunscripción electoral donde lo considere, ya sea** individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta

obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple.

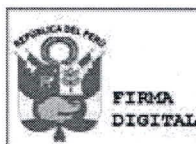
(,,,)”

Lima, noviembre de 2021

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2021 17:41:13-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2021 10:40:14-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2021 08:45:21-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FIR
10821938 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2021 17:58:51-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 624** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la palabra "*Estado*", se le atribuyen varias acepciones, así, por ejemplo, en el libro *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*¹, del Constitucionalista Víctor García Toma, lo define como: *una sociedad política autónoma y organizada para estructurar la convivencia, en razón de que se trata de un conjunto permanente de personas que se relacionan por la necesidad de satisfacer imperativos afines de supervivencia y progreso común. Para ello requiere de un sistema de relaciones coexistentiales dotado de fuerza social y basado en una relación jerárquica: gobernantes y gobernados.*

La Constitución Política del Perú nos define como un Estado republicano, democrático y representativo, cuyo poder emana del pueblo, tal como lo establecen los artículos 43° y 45° de nuestra Carta Magna.

Esta concepción de Estado, tiene como esencia la democracia representativa, bajo un sistema de elecciones, que, para el caso del Poder Legislativo, dicha "representación" se materializa en la figura de los congresistas o parlamentarios.

Sobre el particular, el destacado autor Giovanni Sartori, en su artículo "En Defensa de la Representación Política"², sostiene que la representación es *la actuación en nombre de otro en defensa de sus intereses. Las dos características definitorias de este concepto son, por tanto, a) una sustitución en la que una persona habla y actúa en nombre de otra; b) bajo la condición de hacerlo en interés del representado. Esta definición es aplicable tanto al concepto de representación jurídica como al de representación política. Pero existe también un uso sociológico (o existencial) del término que no puede dejarse aparte sin más como una acepción diferente. Cuando decimos que alguien o algo es "representativo de algo" estamos expresando una idea de similitud, de identificación, de características compartidas. La exigencia de que el Parlamento sea un reflejo del país y, en sentido contrario, las quejas por su falta de "representatividad" se basan en este significado del término "representación". La representatividad es también el punto de referencia para definir la sobrerrepresentación y la infrarrepresentación.*

Por su parte, el artículo 90° de la Constitución Política del Perú establece que, el Poder Legislativo radica en el Congreso de la República y está integrado por 130 congresistas, quienes, a su vez, representan a la nación.

Tal poder de representación parlamentaria, se sustenta en la democracia representativa, sobre lo cual, Benard Manin precisa: *"la democracia representativa no es un régimen en el que la colectividad se autogobierna, sino un sistema en el que todo lo que corresponde al gobierno está sometido al tribunal colectivo."*³

¹ GARCÍA TOMA, Víctor, *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Editorial ADRUS Tercera Edición: Junio 2010, pág.63

² Sartori, G. (1999). En defensa de la representación política. Claves de razón práctica (91), 2-6. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AC5BCB8356BCBF7005257A3F005B6ED4/\\$FILE/defensa_repres_sartori.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AC5BCB8356BCBF7005257A3F005B6ED4/$FILE/defensa_repres_sartori.pdf)

³ MANIN, Bernard. *La democracia de los modernos. Los principios del gobierno representativo*. Universidad de Chicago, 1995, p. 18.

Ahora bien, la semana de representación fue incorporada en el Reglamento del Congreso de la República, entendiéndose como un mecanismo democrático para que el congresista pueda tener acercamientos con la población, y es, justamente sobre el enfoque que le confiere esta disposición, lo que restringe un adecuado desenvolvimiento en la función de representación de los congresistas.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El marco legal que regula la naturaleza jurídica de la función de representación de los Congresistas de la República, es el siguiente:

a) Constitución Política del Perú

El artículo 93 de la Constitución Política del Perú, establece que los congresistas representan a la Nación.

b) Reglamento del Congreso de la República

El Congreso de la República, atendiendo a su naturaleza jurídica, regula en su Reglamento, el mandato representativo de los congresistas, conforme a los siguientes artículos:

"Definición, funciones generales, estructura, composición y denominación"

Artículo 2. *El Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado. Es unicameral y está integrado por ciento treinta Congresistas elegidos en forma directa, de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Congreso será denominado Congreso de la República."*

"Mandato Representativo"

Artículo 14. *Los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo." (Negritas nuestras)*

"Exclusividad de la función"

Artículo 18. *La función de Congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso." (Negritas nuestras)*

"Derechos Funcionales"

Artículo 22. *Los Congresistas tienen derecho:*

(...)

e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen. (...)"



"Deberes Funcionales"

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, **para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia, individualmente o en grupo.** Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple.

(,,,) (Negritas nuestras)

II. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

El artículo 16°.- del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso del año 1989, con una visión teleológica del poder representativo establecía lo siguiente:

"Artículo 16°.- Los diputados representan a la Nación y no a Circunscripción Territorial, clase, gremio o sector alguno de la población. No están sujetos a mandato imperativo.

(...)" (Negritas nuestras)

Esta norma reglamentaria, tuvo como base constitucional, el artículo 176 de la Constitución Política del año 1979, donde los Diputados y Senadores representaban a la Nación. Cabe precisar que el encabezado del artículo 176 de la Constitución del año 1979 es el mismo que contempla el artículo 93 de nuestra actual Carta Magna.

Luego, con la implementación de la unicameralidad en la constitución del año 1993, el parlamento, aprobó un nuevo reglamento en el año 1995, donde se reguló el mandato representativo, contemplando en el inciso f) del artículo 23, como deber funcional de los congresistas, la ejecución de la semana de representación, bajo el siguiente postulado:

"Deberes Funcionales"

Artículo 23. Los Congresistas tienen el deber:

(...)

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y



contribuir a darles solución de acuerdo con los procedimientos establecidos. Esta norma no promueve la realización de actos de destinados a conseguir beneficios para ninguna persona o grupo."

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa N° 011-2001-CR, se modificó el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, donde se incorporó el deber de los congresistas de atender las denuncias sustentadas y documentadas. Del mismo modo, incluyó la obligación de informar regularmente las actuaciones parlamentarias, así como el apoyo que las entidades estatales deben brindar en el desarrollo de audiencias públicas.

El artículo modificado quedó redactado en los siguientes términos:

"Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen el deber:

(...)

*f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. **Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos de destinados a conseguir beneficios para ninguna persona o grupo.***

***De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo de los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple."** (Negritas propias)*

Asimismo, mediante Resolución Legislativa N° 039-2009-CR se modificó el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, para incluir como deber, el traslado del congresista por cinco días laborales continuos durante un mes en la circunscripción electoral de procedencia, quedando redactado de la siguiente manera:

"Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen el deber:

(...)

*f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, **para lo cual se constituyen cinco (5) días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia, individualmente o en grupo.** Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no*

promueve la realización de actos de destinados a conseguir beneficios para ninguna persona o grupo.

De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo de los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple." (Negritas propias)

Por último, con la Resolución Legislativa N° 01-2011-CR, publicada el 7 de agosto de 2011, se hizo la última modificación al inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, y con ella, se restablecieron las facilidades que deben brindar los responsables de las entidades públicas en la semana de representación, quedando redactado de la siguiente manera:

"Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen el deber:

(...)

*f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos de destinados a conseguir beneficios para ninguna persona o grupo. **Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.***

De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple."

Ahora bien, de acuerdo a la evolución normativa del inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, se puede apreciar que, es a partir del año 2009, cuando los congresistas tienen el deber cumplir con trasladarse en la semana de representación a la circunscripción electoral de procedencia.

III. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

III.1. El problema que se pretende resolver

Para una mejor comprensión del problema, resulta necesario precisar, cómo está concebido el deber de representación que detentan los Congresistas de la República en el marco de la democracia representativa.



Al respecto, se puede afirmar que, la democracia representativa, es la forma usual en un Estado constitucional moderno y consiste en que el pueblo no ejerce directamente el poder, sino que lo hace a través de órganos representativos establecidos por la Constitución en elecciones generales, las mismas que se realizan de manera periódica.⁴

En ese contexto, el Tribunal Constitucional, en la Resolución N° 0030-2005-PI/TC⁵, respecto del ejercicio de la democracia representativa, afirmó lo siguiente:

"9. La democracia representativa es la que, en definitiva, permite la conjugación armónica del principio político de soberanía popular con un cauce racional de deliberación que permita atender las distintas necesidades de la población. Empero, dicha deliberación racional y, en suma, la gobernabilidad del Estado, pueden situarse en serio riesgo si a la representación no se le confiere las garantías para que pueda "formar voluntad". La representación indebidamente comprendida y articulada, es la matriz potencial de un desequilibrio que, si no es adecuadamente conjurado, puede impedir que el Estado atienda su deber primordial de "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación" (artículo 44° de la Constitución), y con ello, desencadenar el colapso del sistema representativo en su conjunto, y con él, el del propio Estado social y democrático de derecho. Tales peligros descritos a continuación.

(...)

16. Sin duda, la democracia representativa es una democracia pluralista, pues la representación encuentra en la soberanía popular a su fuente de poder y debe ser seno de contrapesos y controles mutuos entre las distintas fuerzas políticas. Pero no puede ser una democracia fragmentaria en la que no exista posibilidad de generar consensos entre las mayorías y minorías parlamentarias. En otras palabras, no cabe que so pretexto de identificar matemáticamente a la democracia representativa con la representación "de todos", se termine olvidando que, en realidad, de lo que se trata es que sea una representación "para todos". De ahí la importancia de que los partidos y movimientos políticos concurren en la formación y manifestación de la voluntad popular, tal como lo exige el artículo 35° de la Constitución, y no sean simples asociaciones representativas de intereses particulares. (...)" (Negritas propias)

⁴ Institucionalidad democrática y cultura electoral en los procesos electorales de las organizaciones sociales. La asistencia técnica de la Onpe, 2008-2009.-- Lima: Onpe, 2010
https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/11_2012/bb0775ec-0982-407c-aa81-d60f5b3bbfa9.pdf

⁵ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00030-2005-AI.pdf>



Respecto de la función de representación de los congresistas, el máximo tribunal, en la Resolución N° 0006-2017-PI/TC⁶, determinó lo siguiente:

“El artículo 93 de la Constitución establece que los congresistas representan a la Nación. De ello se desprende que la razón de ser del Congreso es asegurar la soberanía representativa del pueblo, o, lo que es lo mismo, representar la voluntad popular. En general, **la representación puede ser entendida como aquella relación que determina el reemplazo de un sujeto (representado) por otro (representante). En el plano político, la representación es la forma de expresión hacia afuera del poder político y, por tanto, es el elemento formal de su legitimidad.**

Ahora bien, la idea de representación resulta inseparable de los conceptos de «soberanía» y «nación», los cuales se vinculan al gobierno representativo. Así, **la Nación es la titular de la soberanía y delega el ejercicio de su poder en los distintos órganos del Estado. Las acciones de dichos órganos (actos de gobierno, leyes, sentencias, etc.) solo son legítimas si, a través de ellas, actúa la voluntad de la Nación a través de un proceso deliberativo, por lo que esta representación las legitima.** De ahí que se afirme que la representación política es la garantía formal de la existencia de la soberanía impersonalizada.

Ahora bien, **la representación política puede tener dos dimensiones: a) una formal, entendida como la simbolización-autorización generadora de una estructura estatal externa, basada jurídicamente sobre los principios de autonomía orgánica y competencia, y; b) otra material, definida como el proceso político-ideal que posibilita que la voluntad popular se exprese y se actualice en la acción de los órganos dirigentes, legitimados democráticamente ante el pueblo y políticamente responsables ante éste.**

De lo anterior, se deduce que **el «mandato parlamentario» es un instrumento institucionalizado para la representación política;** un dispositivo técnico jurídico la participación para la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos que permite la conversión de la voluntad popular en voluntad del Estado. **De allí que, si la representación política es un compromiso entre estatalidad y democracia, el mandato parlamentario es el instrumento político constitucional al servicio de la representación misma”.** (Fundamento 7, 8, 9 y 10)

Por su parte, el autor José Carlos Chirinos Martínez⁷, parafraseando a Edmund Burke, entiende que la *“representación no se debe a un grupo en particular, sino que se debe a la nación”*.

⁶ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00006-2017-AI.pdf>

⁷

https://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/files/museo/libros/la_funcion_de_representacion.pdf José Carlos Chirinos Martínez y otros en la obra “LA FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN: NUEVAS PERSPECTIVAS Y ESTRATEGIAS”

De acuerdo con este enfoque, se puede afirmar que la visión contemplada en el reglamento de la cámara de diputados del año 1989, no se preveían restricciones en lo concerniente al ejercicio de la semana de representación como en efecto está contenido en el actual inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.

Ahora bien, cuanto el congresista asume sus funciones, la población en general, sin considerar la circunscripción electoral de su procedencia, le traslada sus preocupaciones y necesidades para que estos conforme a sus competencias puedan viabilizar las soluciones que requieran. Asimismo, los ciudadanos esperan que el congresista visite el lugar donde existe la necesidad o problemática, sin embargo, la regulación actual restringe la función de representación, en lo que respecta al despliegue de la semana de representación.

Conforme a ello, se evidencia como problema, la limitación al ejercicio pleno de la función de representación, en lo que respecta a la semana de representación, percibiéndose la coexistencia de una democracia fragmentada, vale decir, los congresistas solo pueden acudir en ese periodo de tiempo a la circunscripción electoral de procedencia, cual suerte de un "*estado federal*" y no unitario, como es el que corresponde a nuestra forma de gobierno; toda vez que, los congresistas de la República representan a la Nación tal como lo estipula el artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el cumplimiento del deber que tienen los congresistas para mantener un mayor acercamiento con la población durante la semana de representación, se encuentra limitado por el actual marco jurídico que mediante la presente iniciativa legislativa se pretende modificar.

III.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Resolución Legislativa, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar, el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, claramente establece, que los Congresistas de la República representan a la Nación, sin exclusión alguna, por ende, es viable que los congresistas, una vez que asumen sus funciones, tengan que velar por los intereses de todos los peruanos sin distinción por razones de jurisdicción o de ninguna otra índole, durante todo el periodo parlamentario.

En ese sentido, la condición de Congresista de la República, hace que el ejercicio del poder, y dentro de ellas las labores de representación, tengan como naturaleza jurídica la protección de los intereses de todos los peruanos, incluso, para quienes no votaron por él.

En segundo lugar, se tiene claro que la distribución de escaños en el Congreso de la República, tiene su esencia en el ejercicio en la democracia representativa, tal como lo determinase el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución



Congresista Digna Calle Lobatón

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Nº 0304-2020-JNE⁸, publicada el 10 de setiembre de 2020, al establecer la distribución de los escaños por circunscripción electoral, tal como se puede apreciar del siguiente cuadro:

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	POBLACIÓN ELECTORAL	TOTAL DE ESCAÑOS	CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	POBLACIÓN ELECTORAL	TOTAL DE ESCAÑOS
1 AMAZONAS	306 186	2	17 PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	997 033	2
2 ÁNCASH	886 265	5	18 LORETO	699 964	4
3 APURÍMAC	316 000	2	19 MADRE DE DIOS	116 513	1
4 AREQUIPA	1 145 288	6	20 MOQUEGUA	148 367	2
5 AYACUCHO	473 282	3	21 PASCO	200 682	2
6 CAJAMARCA	1 103 247	6	22 PIURA	1 396 448	7
7 CALLAO	824 496	4	23 PUNO	922 016	5
8 CUSCO	1 025 280	5	24 SAN MARTÍN	636 330	4
9 HUANCAYELICA	299 843	2	25 TACNA	282 974	2
10 HUÁNUCO	586 411	3	26 TUMBES	167 771	2
11 ICA	651 364	4	27 UCAYALI	389 889	3
12 JUNÍN	982 556	5	TOTAL		130
13 LA LIBERTAD	1 429 469	7			
14 LAMBAYEQUE	977 656	5			
15 LIMA	7 558 581	33			
16 LIMA PROVINCIAS	764 063	4			

Queda claro que la distribución de escaños se efectúa en concordancia con la democracia representativa; sin embargo, se puede apreciar que, conforme a esa distribución, existen regiones que sólo cuentan con un representante en el Congreso, por ejemplo, en el Departamento de Madre de Dios, donde solamente podría constituirse el congresista electo en dicha circunscripción electoral durante la semana de representación, a pesar de los álgidos problemas que afronta su población, como la minería ilegal, la trata de personas, los delitos ambientales, entre otros, que requieren la atención permanente y sin restricciones de todas las autoridades, incluyendo a los Congresistas de la República.

Al respecto, es menester precisar que, el permitir que los congresistas de otras circunscripciones electorales puedan visitar otras regiones para recibir las problemáticas y necesidades de la población, no implica que estos se desliguen de la representación de la circunscripción electoral de procedencia; por el contrario, fortalecerá, el ejercicio pleno del poder que el pueblo deposita en ellos.

En tercer lugar, la lucha frontal contra la corrupción que realizan los señores congresistas, no debe limitarse a la sola circunscripción electoral en las que

⁸ <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/establecen-el-numero-de-escaños-del-congreso-de-la-republica-resolucion-n-0304-2020-jne-1883381-1>

fueron electos, por lo que, es necesario que la semana de representación pueda efectuarse también en otras circunscripciones.

En cuarto lugar, con la propuesta de modificación del inciso f) de artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, se fortalecerá el poder representativo depositado en los congresistas, toda vez que esta podrá efectuarse de forma irrestricta, ya sea en la circunscripción de procedencia o en otra circunscripción electoral que lo amerite.

IV. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional ni legal.

Se proponen en concreto, una modificación normativa: el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, conforme se detalla, a continuación:

CUADRO COMPARATIVO

Reglamento del Congreso de la República	
Texto vigente	Fórmula propuesta
“Deberes Funcionales Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación: (...) f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los	“Deberes Funcionales Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación: (...) f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual, podrán constituirse cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o de forma alterna en otra circunscripción electoral donde lo considere, ya sea individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no

<i>titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.</i> <i>De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple.</i>	promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad. De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple. (...)”
--	---

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta de resolución legislativa no crea ni incrementa gasto; por tanto, no genera un impacto monetario en el tesoro público.

Socialmente, este proyecto permite que toda la población pueda ser atendida por cualquier Congresista de la República durante todo el periodo parlamentario, y sus preocupaciones y necesidades puedan ser conocidas para la búsqueda de las soluciones que se requieran de acuerdo a las normas vigentes, sin que esto signifique el descuido de la población de la circunscripción de origen de los congresistas.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022.

El presente proyecto guarda relación estricta con la cuarta⁹ política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con Institucionalización del diálogo y la concertación, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros–, lo siguiente:

- Institucionalizar los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local.
- Promover y consolidar una cultura de diálogo y concertación.

⁹ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/4-institucionalizacion-del-dialogo-y-la-concertacion/>



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Del mismo modo, la presente propuesta legislativa guarda se vincula con el primer tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2021-2022, en lo atinente al fortalecimiento de la institucionalidad.